

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 29 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

La ley Nacional N° 25.551 “Compre Trabajo Argentino”; el artículo 156 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Que la actual situación económica impone la necesidad de brindar apoyo a los comercios, micro emprendimientos, pymes e industrias locales;

Que es necesario promover, difundir, estimular y alentar el consumo de los productos regionales y locales, estableciendo un régimen de “COMPRES LOCAL” con el objetivo de apuntalar la economía de nuestro Distrito;

Que contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios, trae aparejado la consolidación de puestos de trabajo y la generación de otros nuevos;

Que la incidencia del “COMPRES LOCAL” redundará en beneficios para toda la comunidad;

Que sería importante que empresas locales puedan ser competitivas al momento de adquisición de insumos, bienes, ejecución de obra y servicios por parte del municipio;

Que desde el municipio se pueden fijar prioridades en las contrataciones a realizar;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establécese el régimen de “COMPRES LOCAL” por parte de la Municipalidad de Salliqueló, el cuál se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Será considerada de origen local a los efectos de este régimen especial a toda empresa proveedora de insumos, bienes y servicios que reúnan los siguientes requisitos:

- Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio en el Distrito de Salliqueló.
- Inscriptas en el registro municipal de proveedores.
- No ser deudores de la Municipalidad, por ningún concepto.

ARTÍCULO 3°.- El régimen determinado en la presente consistirá en el derecho a prioridad a favor de las empresas, en la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la administración municipal.

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza se aplicará a todos los procedimientos de Contratación, Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, que realice la Municipalidad de Salliqueló en todas sus dependencias, siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere un 5% (cinco por ciento) a la más baja del resto de los oferentes, y cuando los insumos, bienes y servicios sean de la misma calidad.

ARTÍCULO 5°.- La o las empresas locales que hubieren cotizado dentro del 5% (cinco por ciento) establecido en el artículo precedente, serán invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por empresas que no se encuadren en el artículo 2º, gozando del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- La adjudicación recaerá en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Los términos de la presente podrán ser aplicados a licitaciones en curso, siempre que el pliego de Bases y Condiciones Generales no hubiera sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

ARTÍCULO 9°.-Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1938/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD